

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9751 Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

Por Orden de 7 de mayo de 2008 (BORM del 10), de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, se establecieron instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Una vez llevados a cabo durante el curso académico 2007-2008 los procesos de confirmación y adjudicación de otros destinos que se describen en dicha norma, se publicó la Orden de 29 de junio de 2009 (BORM de 15 de julio) para regular la movilidad de este profesorado entre los diferentes destinos regionales.

Transcurridos cuatro años de vigencia de este modelo de ocupación de puestos, y estudiadas las sugerencias formuladas desde diversos sectores relacionados con la docencia de la religión, se ha visto oportuna su modificación para resolver con mayor eficacia las situaciones de prioridad de derechos que cada curso académico se presentan en los centros de destino.

Con este fin se llegó a un acuerdo en el seno del Comité de Empresa de fecha 22 de mayo de 2013 para la elaboración de la presente norma que regulará en lo sucesivo la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

Por todo ello,

Dispongo:

Primero.- Objeto

Es objeto de la presente orden establecer el procedimiento para la cobertura de los nuevos puestos que se produzcan en la enseñanza de la religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo se regula en la misma el concepto "centro de referencia" para el profesorado del Bloque I y la prioridad de elección de horario en situaciones de pérdida o incremento del mismo por razones del servicio.

Segundo.- Centro de referencia.

Cada profesor de religión del Bloque I tendrá un único centro de referencia, con independencia del número de centros donde preste servicio. Este centro de referencia será el que obtuvo en los actos de confirmación celebrados al amparo de la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10). En caso de haber obtenido nuevo destino en alguno de los actos de adjudicación, será este su nuevo centro de referencia.

Tercero.- Determinación actual del centro de referencia.

En caso de duda, para determinar el centro de referencia que corresponde a un determinado profesor de religión se aplicarán los siguiente criterios:

1. Si posee un único centro de destino será ese su centro de referencia.
2. Si en la confirmación de 2008 obtuvo varios puestos, el Servicio de Personal Docente le señalará de oficio el de mayor carga horaria como centro de referencia. No obstante, el interesado podrá dirigirse al mismo Servicio mediante instancia simple para solicitar, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta orden, que su centro de referencia sea cualquier otro de sus destinos actuales.
3. Si los distintos puestos que ocupa los obtuvo en algún acto de adjudicación se procederá como en el punto anterior.
4. En caso de que los puestos desempeñados lo sean unos por confirmación y otros por concurso se considerará el de confirmación como destino de referencia. Si fueran también varios se estará a lo dispuesto en el apartado segundo.
5. La Dirección General competente en materia de recursos humanos publicará en tablón de anuncios, así como, con carácter meramente informativo, en la página web www.carm.es/educacion listado con el centro de referencia de todo el profesorado, tras la aplicación de los criterios anteriores, habilitándose el correspondiente plazo de reclamaciones.

Cuarto.- Evolución del centro de referencia.

Las posibles modificaciones de centro de referencia a partir del momento actual se decidirán con arreglo a los siguientes criterios:

1. El centro de referencia se mantendrá siempre, salvo extinción total del horario disponible para el puesto desempeñado.
2. En caso de pérdida del mismo se considerará como centro de referencia el de mayor carga horaria que viniera desempeñando por la confirmación de 2008 y, de no existir este, el de mayor carga horaria obtenido en acto de adjudicación.
3. Si no tuviera otros puestos deberá participar en los actos de final de curso hasta obtener uno, que será entonces el de referencia.
4. Si obtuviera varios simultáneamente en un acto de adjudicación se considerará de referencia el de mayor carga horaria en el momento de la adjudicación.
5. Cuando un profesor simultanee puestos obtenidos en la confirmación de 2008 con puestos obtenidos en un acto de adjudicación, podrá solicitar del 1 al 15 de mayo de cada año natural que se le asigne como centro de referencia uno distinto del obtenido por confirmación, siempre que el puesto solicitado supere el 50% de la jornada lectiva semanal establecida para la correspondiente enseñanza.

Quinto.- Modificaciones en el contrato de trabajo.

Al finalizar cada curso académico la Administración determinará las necesidades de profesorado en función de la matrícula de religión de cada centro. Sólo en caso de que sea necesaria la modificación de los contratos del profesorado del centro para atender las variaciones en las necesidades del servicio, se procederá a adaptarlos a una mayor o menor carga horaria, según los siguientes criterios:

1. Dentro de un mismo centro tendrán derecho prioritario de elección los profesores que lo tengan asignado como centro de referencia, ordenados por su antigüedad en el mismo.

2. Una vez cubiertas las peticiones anteriores, elegirá el profesorado del centro que presta servicios en el mismo sin ser su centro de referencia, ordenados también por su antigüedad en dicho centro.

Se entenderá por antigüedad en el centro el tiempo ininterrumpido de servicio en el mismo, según conste en la correspondiente hoja de servicios. Los empates se resolverán por el orden en las listas respectivas, actualizado mediante los sucesivos procesos de rebaremación.

Sexto.- Movilidad entre centros

1. Los puestos surgidos una vez comenzado cada curso escolar cuya cobertura no se haya podido realizar conforme a los procedimientos descritos por la Orden de 7 de mayo de 2008, citada anteriormente, serán cubiertos, hasta final de curso, por el personal sin destino integrante de las listas de religión vigentes, elaboradas con arreglo al apartado tercero de la misma orden.

2. Esta cobertura temporal de puestos no dará derecho de inclusión en el Bloque I al personal que los desempeñe.

3. Concluido el curso académico, estos puestos, junto a otros nuevos que pudieran surgir como consecuencia de la determinación de cupos de profesorado para el curso siguiente, serán ofrecidos al profesorado integrante del Bloque I.

4. Las nuevas vacantes que se produzcan por jubilación o similar con una carga horaria superior a la mitad de la jornada semanal en cada caso establecida se ofrecerán sin alteración en los actos de adjudicación de final de curso. Los restos horarios inferiores se distribuirán entre el profesorado del centro con arreglo a los criterios del apartado quinto de esta orden.

Séptimo.- Participantes.

1. Podrán participar en estos procesos de adjudicación de nuevos destinos los profesores de Religión integrantes del Bloque I.

2. La participación será voluntaria, salvo para aquellos profesores que han quedado sin destino por supresión de la vacante que venían desempeñando anteriormente, que lo harán con carácter forzoso, siéndole adjudicada una plaza de oficio en caso de no participación o insuficiente número de peticiones de centros en su instancia.

Octavo.- Adjudicación de destinos.

1. La adjudicación de nuevos destinos será realizada por procedimientos telemáticos en el mes de julio de cada año. En ellos serán adjudicadas únicamente las vacantes que previamente se hayan anunciado al efecto y las correspondientes resultas. El orden de petición será el mismo que ocupen los participantes en las listas y bloques vigentes.

2. El procedimiento telemático podrá ser sustituido por actos presenciales a celebrar según el calendario que oportunamente sea publicado.

Noveno.- Nuevos méritos.

El profesorado que haya perfeccionado méritos con posterioridad a la fecha de la última baremación podrá aportarlos voluntariamente para que se sumen a la puntuación con que obra en las listas vigentes, mediante los oportunos procedimientos de rebaremación que tendrán lugar cada tres cursos académicos. A estos efectos se considerará como primera baremación la efectuada durante el curso 2007-2008.

Décimo.- Vacantes no cubiertas y resultas.

Las vacantes publicadas y no cubiertas por los procedimientos anteriormente descritos, así como las resultas no solicitadas por el profesorado del Bloque I, serán ofertadas a los integrantes del Bloque II en los actos de adjudicación ordinarios, generando para los que las cubran los derechos a que hace referencia el apartado 3.3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2008.

Undécimo.- Desarrollo e interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento establecido en la presente Orden, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

Duodécimo.- Disposición derogatoria:

1. Queda derogada la Orden de 29 de junio de 2009 (BORM de 15 de julio), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

2. Queda derogado el artículo tercero de la Orden de 22 de marzo de 2011 (BORM de 8 de abril), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos así como cuantas normas anteriores a la presente Orden establezcan la prioridad para la asignación de carga horaria al profesorado de religión dentro de un mismo centro.

Decimotercero.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 18 de junio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.